

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

167

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 022 del 06 de enero de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. decide sobre una solicitud de aprovechamiento forestal único impetrada por CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT. 890.100.251-0, para la cantera El Triunfo, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico y se dictaron otras disposiciones.

Que, mediante Comunicación recibida mediante Radicado No. ENT-BAQ-006043-2023 del 27 de junio de 2023, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. solicita a esta corporación plazo de 60 días hábiles para la presentación del plan de compensación por pérdida de biodiversidad, con el objetivo de integrarse al proyecto denominado “Declaratoria de un área protegida en el Cerro la Vieja, municipio de Piojó, departamento del Atlántico”

Que, mediante Comunicación enviada mediante Oficio No. 03280 del 17 de junio de 2024, la CRA presenta respuesta frente a la solicitud del Radicado No. ENT-BAQ-006043-2023, considerando que dicha petición no era adecuada porque el proceso de declaratoria en fase III podría extenderse más allá de los seis meses. En este sentido, la empresa debe presentar el ajuste del Plan de Compensación Por Pérdida de Biodiversidad - PCPB solicitado en el artículo tercero de la Resolución 22 de 2023 conforme a la normativa establecida en la Resolución 660 de 2017, Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico adoptada mediante Resolución No. 661 de 2017 y el Portafolio de áreas prioritarias de conservación y compensación adoptado mediante Resolución 087 de 2019.

Que, mediante Comunicación recibida mediante Radicado No. ENT-BAQ-000328-2025 del 14 de enero de 2025, Por medio del cual la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. presenta a esta corporación el Plan de Compensación Por Perdida de Biodiversidad en virtud de la obligación establecida en la Resolución No. 022 de 2023.

Que, mediante Auto 659 del 17 de julio de 2025, se hacen unos requerimientos a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A con relación al plan de compensación formulado en la Reserva de la Sociedad Civil (RNSC) Los Mameyales y en la finca denominada Loma Linda.

Que, mediante comunicación recibida mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. presenta a esta corporación

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **167** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

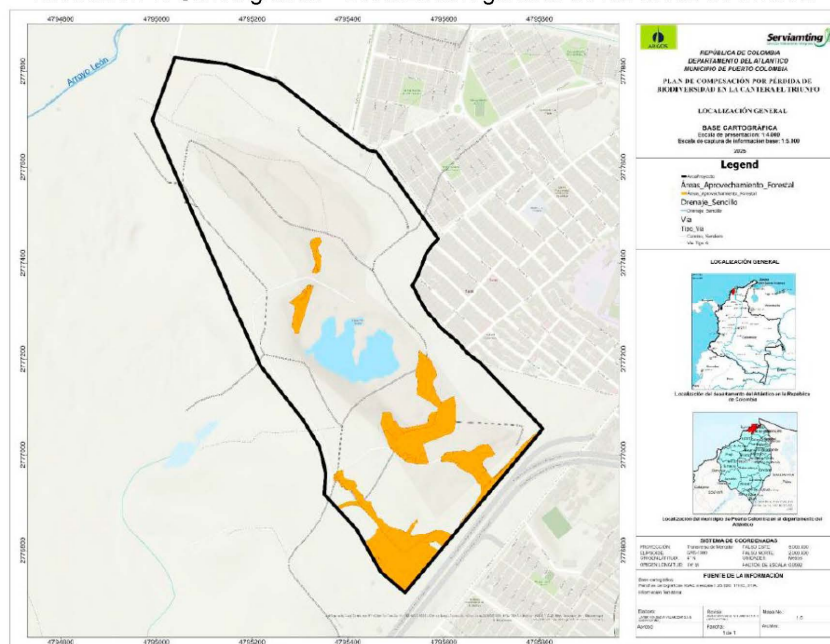
el ajuste y complemento del Plan de Compensación Por Pérdida de Biodiversidad en virtud de la obligación establecida en Auto 659 del 17 de julio de 2025.

Que, en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante la Resolución No. 022 del 06 de enero de 2023. Así como de la revisión documental. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 065 del 16 de marzo de 2026**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

LOCALIZACIÓN:

El proyecto minero de la cantera El Triunfo se localiza en el corregimiento de La Playa, al Este del municipio de Puerto Colombia en el Atlántico.

Ilustración 1: Salida gráfica - Localización general de las áreas de interés.



Fuente: Tomado del documento denominado “PDC_El Triunfo_12_2025” allegado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025.

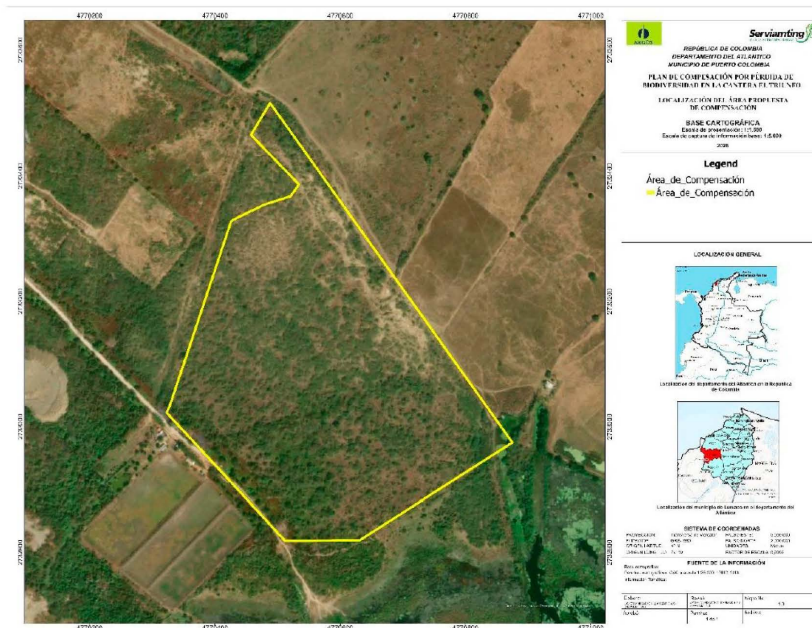
El área propuesta se ubica en un predio del municipio de Luruaco, sobre el sur del Atlántico.

Ilustración 2: Salida gráfica - Localización general de las áreas de interés.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 167 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



Fuente: Tomado del documento denominado “PDC_El Triunfo_12_2025” allegado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025.

COORDENADAS DEL PREDIO:

El aprovechamiento forestal único se otorgó en un área de 35.86 hectáreas, dicha área se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas planas Origen Único Nacional:

Tabla 1: Coordenadas del área otorgada para actividades de aprovechamiento forestal.

VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	4795399	2777666	23	4795633	2777231
2	4795412	2777656	24	4795649	2777212
3	4795426	2777646	25	4795667	2777198
4	4795433	2777642	26	4795675	2777193
5	4795441	2777637	27	4795807	2777055
6	4795445	2777635	28	4795519	2776712
7	4795459	2777632	29	4795468	2776755
8	4795588	2777450	30	4795418	2776845
9	4795582	2777443	31	4795351	2776917
10	4795574	2777435	32	4795354	2776961
11	4795563	2777420	33	4795347	2776989
12	4795555	2777396	34	4795340	2777018
13	4795545	2777372	35	4795306	2777073
14	4795534	2777353	36	4795218	2777185
15	4795544	2777337	37	4795062	2777535
16	4795550	2777325	38	4794991	2777698
17	4795566	2777299	39	4795038	2777829
18	4795576	2777288	40	4795147	2777815

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 167 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
19	4795579	2777283	41	4795255	2777779
20	4795590	2777268	42	4795385	2777677
21	4795596	2777262	43	4795399	2777666
22	4795624	2777239			

Fuente: Adaptado de la Resolución No. 022 de 2023.

El Título Minero TM 9334C18669 se delimita con las siguientes coordenadas planas Origen Único Nacional:

Tabla 2: Coordenadas del área TM 9334C18669.

VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	4795842.572	2777094.314	4	4794794.720	2777933.706
2	4795179.228	2776334.949	5	4795385.581	2777734.675
3	4794899.238	2776358.182	6	4795842.572	2777094.314

Fuente: Equipo de Evaluación y Seguimiento ambiental C.R.A., 2025

La Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. propone una nueva área para implementar la medida de compensación, está se ubica en un predio del municipio de Luruaco en el Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

El proyecto de minería El Triunfo se encuentra actualmente en etapa de cierre, desarrollando actividades de reconfiguración geomorfológica (retrolleado) en los PITS correspondientes a antiguas áreas de explotación. Dichas actividades se ejecutan utilizando materiales autorizados, clasificados como estériles, médanos y material vegetal, conforme a la inscripción como gestor de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) otorgada mediante la Resolución No. 0000701 de 2021.

Para la ejecución de las actividades de retrolleado, se otorgó autorización de aprovechamiento forestal único para un total de 393 individuos arbóreos, con un volumen total de madera de 122,37 m³, en un área de 35,86 hectáreas, mediante la Resolución No. 022 de 2023.

Adicionalmente, como medida de compensación por la afectación de los ecosistemas intervenidos, se estableció a cargo de CEMENTOS ARGOS S.A. la compensación ambiental correspondiente a un área total de 124,80 hectáreas, asociada a la afectación de los siguientes ecosistemas:

Tabla 3: Ecosistemas intervenidos por el desarrollo del proyecto minero.

Ecosistema	Área (ha)	Factor de compensación (FC)	Área a compensar (ha)
Pastos Arbolados Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	1.54	1	1.54

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 167 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Ecosistema	Área (ha)	Factor de compensación (FC)	Área a compensar (ha)
Pastos Enmalezados Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	7.32	1	7.32
Pastos Limpios Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	0.64	1	0.64
Vegetación Secundaria o en Transición Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	26.36	8.75/2	115.31
Total	35.86		124.80

Fuente: Tomado de la Resolución No. 022 de 2023.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

En este apartado se procede a verificar el cumplimiento del contenido mínimo de planes de compensación establecido en el Artículo Decimocuarto de la Resolución No. 000660 de 2017 y evaluar la viabilidad de aprobar la implementación de la medida de compensación desarrollada en el documento denominado “PDC_El Triunfo_12_2025” allegado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025 por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. Además de este documento, se incluye un archivo zip denominado “ANEXOS_PDC_El_Triunfo”, el cual incluye la cartografía asociada al Plan de compensación.

Evaluación de la estructura del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

Tabla 4: Formato requisitos mínimos de Planes de Compensación Por Perdida de Biodiversidad (PCPPB) para su respectiva evaluación y viabilidad técnica, conforme los ítems del Artículo Decimocuarto de la Resolución No. 000660 de 2017.

A. LÍNEA BASE	OBSERVACIONES	CONFORMIDAD									
		SI	NO								
Línea base biótica del área impactada de acuerdo con los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos: El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación. Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto <table><tr><th>Área de intervención</th><th>Escala</th></tr><tr><td>0,1 a 5 ha</td><td>1:1.000</td></tr><tr><td>5 a 50 ha</td><td>1:5.000</td></tr><tr><td>Mayor a 50 ha</td><td>1:10.000</td></tr></table>	Área de intervención	Escala	0,1 a 5 ha	1:1.000	5 a 50 ha	1:5.000	Mayor a 50 ha	1:10.000	Presenta información cartográfica en Formato GDB, SHP y KML. No presenta respaldo de imágenes satélites u ortofotos de soporte. La línea de base biótica se presenta incompleta en el área objeto del permiso de aprovechamiento, solo se expone información de los parches objeto de aprovechamiento durante la operación del proyecto. Adicionalmente, no relaciona información de la composición y riqueza de especies.		X
Área de intervención	Escala										
0,1 a 5 ha	1:1.000										
5 a 50 ha	1:5.000										
Mayor a 50 ha	1:10.000										

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 167 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generarán los impactos.	Se presenta cartografía asociada a la ubicación, zona hidrográfica, unidad hidrográfica y subzona hidrográfica del área impactada.	X	
B. EVALUACIÓN DE IMPACTOS	OBSERVACIONES	SI	NO
Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales. Deberá incluir una descripción detallada de la efectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.	Dentro del documento se presenta el capítulo “8 IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES” en el que se presenta la calificación de los Impactos ambientales y el Capítulo “8.1 ANÁLISIS DE LA JERARQUÍA DE LA MITIGACIÓN” en el que se presenta los impactos generados y su nivel de manejo.	X	
C. ÁREAS ECOLOGICAMENTE EQUIVALENTES	OBSERVACIONES	SI	NO
El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.	No se presenta información cartográfica de la caracterización ambiental del área propuesta de compensación, únicamente se presenta salida gráfica del Bioma.		X
Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollarán las acciones de compensación.	Se presenta cartografía (GDB y SHP), y salidas gráficas de la ubicación del área propuesta de compensación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica.	X	
Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.	No se presentó en el documento y tampoco en el anexo.		X
D. ACCIONES DE COMPENSACIÓN	OBSERVACIONES	SI	NO
Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.	Dentro del documento se presentan los capítulos: 9.4 ¿CÓMO COMPENSAR? 9.4.1 Propuestas para implementar las acciones de compensación	X	
Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad, las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.	Dentro del documento se presenta el capítulo 9.4.5.3 Momento 3 Definir los instrumentos de conservación.	X	
Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.	Se presenta el capítulo 9.4.3 Cronograma de actividades	X	
Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.	Dentro del documento se presenta el capítulo 9.4.7 Plan operativo de inversiones. No	X	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 167 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

	presenta ningún anexo adicional en este ítem.		
E. MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN	OBSERVACIONES	SI	NO
Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.	Se presentan los capítulos - 9.4.5 Definición de los modos, mecanismos y formas de implementación - 9.4.5.4 Forma de implementación - 9.4.5.5 Mecanismos	X	
F. EVALUACIÓN DE POTENCIALES RIESGOS	OBSERVACIONES	SI	NO
Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.	Se presenta el capítulo 9.4.4 Análisis de riesgos biofísicos a la compensación.	X	
G. PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO	OBSERVACIONES	SI	NO
Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015). El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.	El documento establece indicadores de cumplimiento en el capítulo 9.4.2 Indicadores de cumplimiento, sin embargo, no se indica periodicidad ni el tipo de indicador (Eficiencia-Eficacia-Impacto), escala geográfica, entre otras. No incluye capítulo específico para plan de monitoreo y seguimiento.		X
H. SOCIALIZACIÓN CON ACTORES CLAVE	OBSERVACIONES	SI	NO
Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los documentos de acuerdo o compromiso a que haya lugar (adaptado de MADS, 2016).	El documento menciona “Socialización del plan con actores locales para su réplica”, sin embargo, no establece una ruta definida para el desarrollo de espacios de socialización ni documentos de acuerdo.		X

Fuente: Equipo de Evaluación y Seguimiento ambiental C.R.A., 2026

El documento titulado “PDC_El Triunfo_12_2025”, remitido mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., se considera no cubierto adecuadamente. La empresa presentó los literales b), d), e) y f) conforme y a) y c) parcialmente conforme a lo establecido en el Artículo Decimocuarto de la Resolución No. 000660 de 2017. Por otro lado, los ítems restantes g) y h) no son conformes, ya que existe un pobre suministro de información. Estos vacíos y debilidades encontrados durante la evaluación del ajuste y complemento del plan de compensación, además de la presencia de incongruencias referente al área a compensar impiden la toma de decisiones de viabilidad y aprobación de la medida de compensación.

Evaluación del contenido técnico del Plan de Compensación Por Pérdida de Biodiversidad.

A continuación, se presenta la síntesis del Plan de Compensación y las consideraciones técnicas relacionadas con el mismo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

167

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Sobre los objetivos

El documento expone en el ítem 4 *Objetivos*, los objetivos generales y específicos de la siguiente manera:

Objetivo General:

Implementar las acciones de compensación propuestas para la recuperación, rehabilitación y/o preservación de las áreas objeto de compensación, localizadas en ecosistemas ecológicamente equivalentes del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, como medida para resarcir los impactos residuales derivados de la intervención de 4,06 hectáreas entre los años 2023 y 2026, en el marco del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado para una superficie total de 35,86 hectáreas, asociada a la Cantera El Triunfo.

Objetivos Específicos:

- *Calcular el factor de compensación por aprovechamiento forestal único teniendo en cuenta las directrices presentes en la Guía para Implementar Acciones de Compensación del Atlántico y la actualización del listado regional de factores de compensación adoptado mediante la Resolución 509 de 2018 de la C.R.A.*
- *Formular el plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo estipulado en la Guía para Implementar Acciones de Compensación del Atlántico, adoptado mediante la Resolución 661 de 2017 emitida por la C.R.A.*
- *Implementar prácticas silvopastoriles que contribuyan a la restauración y preservación de ecosistemas degradados, promoviendo la recuperación de la biodiversidad local.*
- *Fomentar la integración de árboles y arbustos en sistemas de producción ganadera y agrícola, con el objetivo de aumentar la productividad y sostenibilidad de los recursos.*
- *Establecer programas de plantación y manejo de especies nativas que promuevan la diversidad biológica en áreas de pastoreo, beneficiando tanto al medio ambiente como a la economía local.*
- *Implementar un mecanismo de compensación económica que incentiven a los agricultores y ganaderos a adoptar prácticas silvopastoriles, promoviendo la conservación de la biodiversidad.*
- *Desarrollar programas de capacitación y sensibilización para productores y comunidades locales sobre la importancia de la biodiversidad y los beneficios de los sistemas silvopastoriles.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

167

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- *Establecer un sistema de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las prácticas silvopastoriles en la biodiversidad, asegurando la adaptación y mejora continua del plan.*

CONSIDERACIÓN TÉCNICA OBJETIVOS

El objetivo general formulado en el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad no da cumplimiento a la obligación establecida por la CRA mediante la Resolución No. 022 de 2023, en la cual se determina que, por la afectación del ecosistema de Vegetación Secundaria o en Transición del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena, así como de otros ecosistemas transformados, el proyecto deberá compensar una extensión total de 124,80 hectáreas.

Si bien el área efectivamente intervenida a la fecha durante la ejecución del proyecto corresponde a 4,06 hectáreas, el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad debe abarcar la totalidad del área objeto de la obligación ambiental, en concordancia con lo establecido en el acto administrativo que otorgó el permiso. En el evento en que se pretendan presentar avances parciales de la compensación, el plan deberá contemplar una ejecución por etapas, debidamente estructurada y claramente definida en el cronograma de ejecución, garantizando la trazabilidad y cumplimiento progresivo de la medida.

Por otra parte, en caso de que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. no continúe realizando actividades de aprovechamiento forestal, deberá proceder a la entrega formal de las áreas no aprovechadas, con el fin de adelantar la modificación del área objeto del permiso otorgado y realizar el ajuste correspondiente al acto administrativo de aprovechamiento forestal. Para ello, deberá anexar los soportes técnicos respectivos, incluyendo inventarios forestales actualizados y la georreferenciación precisa de las áreas efectivamente intervenidas y no intervenidas.

En relación con los objetivos específicos, no resulta adecuado que estos se formulen en función de la simple elaboración o estructuración del plan, dado que deben estar orientados a acciones concretas que permitan materializar la medida de compensación. En este sentido, los objetivos específicos deben enfocarse, entre otros aspectos, en la definición de acciones de restauración y/o conservación, las estrategias de manejo ambiental, la determinación de la extensión del área a restaurar o conservar, así como el seguimiento y evaluación de indicadores de cumplimiento.

En consecuencia, el cálculo del factor de compensación (FC) no constituye un objetivo del plan, sino un resultado metodológico derivado del análisis técnico requerido para su formulación, el cual ya se encuentra definido en el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. 022 de 2023. Por lo tanto, este debe presentarse como parte del componente metodológico del plan y no como un objetivo del mismo.

Sobre el marco normativo

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **167** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

El documento relaciona una tabla síntesis del marco normativo para el plan de compensación por pérdida de biodiversidad:

Tabla 5. Marco normativo presentado para el PCPB cantera el Triunfo con adaptación de aplicabilidad según la CRA

Norma	Tema	Aplica	
		Si	No
Constitución política de 1991 emitida por la Asamblea Nacional Constituyente	Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales	X	
Ley 23 de 1973 emitida por el Congreso de Colombia	Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente	X	
Ley 99 de 1993 emitida por el Congreso de Colombia	Creación el Ministerio del Medio Ambiente	X	
Ley 165 de 1994 emitida por el Congreso de Colombia	“Convenio sobre la Diversidad Biológica”	X	
Decreto 1791 de 1996 emitido por Presidencia de la República	Se establece el régimen de aprovechamiento forestal	X	
Decreto 2041 de 2014 emitido por Presidencia de la República	Se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales	X	
Resolución 1503 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Se adopta la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales	X	
CONPES 3680 de 2010 del Departamento Nacional de Planeación	Lineamientos para la consolidación del sistema nacional de Áreas Protegidas	X	
Resolución No 256 de 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico		X
Resolución No. 1428 de 31 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Se modifica los artículos 9, 10 y 12 de la Resolución No. 256 del 2018		X
Resolución No 1402 de 25 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible	Metodología General para la Elaboración y presentación de Estudios ambientales	X	
Resolución 000660 de 2017 de la CRA	Procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA	X	
Resolución 000661 de 2017	Se adopta la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico	X	
Resolución 360 de 2018 de la CRA	Se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del atlántico	X	

Fuente: Tomado del documento denominado “PDC_El Triunfo_12_2025” allegado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025 y adaptado según su aplicabilidad por Equipo de Evaluación y Seguimiento ambiental C.R.A., 2026

En su revisión se contemplan normativas no aplicables, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA presenta su propia normativa específica para la jurisdicción del Atlántico.

Sobre ¿Qué compensar?

En el ítem 9.1 **¿QUÉ COMPENSAR?** del documento, se presenta información concorde a la definición del área afectada por la intervención del proyecto minero, en esta instancia el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **167** 2026

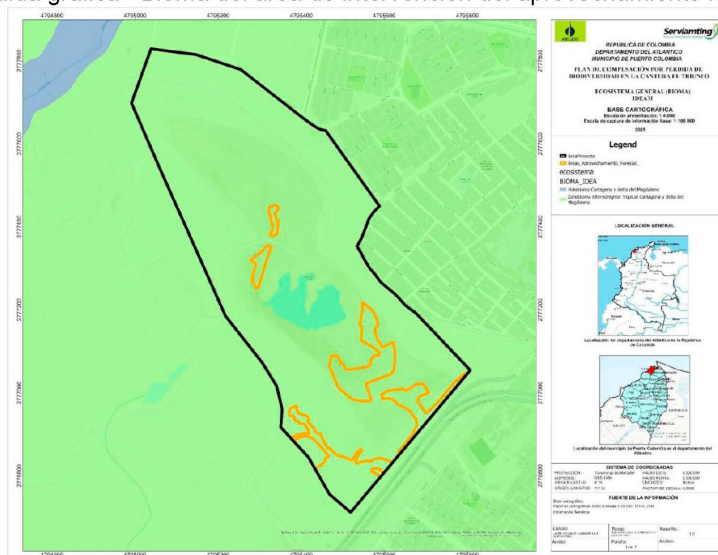
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

documento menciona que el ítem se desarrolla acorde al aprovechamiento realizado de 4,06 ha hasta el año 2026:

“La Resolución No. 000022 del 6 de enero de 2023 otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único (PAF) sobre una superficie total de 35,86 hectáreas asociadas a la Cantera El Triunfo. Sin embargo, considerando las proyecciones de intervención para los próximos años, el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad (PCPB) aquí presentado se limita al aprovechamiento de 4,06 hectáreas, equivalentes al 11,32 % del área total autorizada por el PAF. Esta focalización obedece a que, hasta el año 2026, las labores de aprovechamiento se restringen exclusivamente a dicha superficie, dado que aún no se ha definido la continuidad en las demás áreas autorizadas.”

Para el ítem 9.1.1 *Biomás presentes en las áreas de intervención*, se expone información relevante del Bioma sobre el que se encuentra el área de la intervención del aprovechamiento forestal, en el que se menciona: *“La totalidad del predio se encuentra ubicado dentro gran bioma del bosque seco tropical y, particularmente, en el Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, dentro de la misma provincia y distrito biogeográfico”*

Ilustración 3. Salida gráfica - Bioma del área de intervención del aprovechamiento forestal en 4,06 ha



Fuente: Tomado del documento denominado “PDC_El Triunfo_12_2025” allegado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025.

En el ítem 9.1.2 *Coberturas presentes en las áreas de intervención* se presentan tres (3) tipos de coberturas de tierra (Tabla 7), teniendo en cuenta que únicamente se relacionan las coberturas que integran el área de intervención del aprovechamiento forestal de 4,06 ha.

Tabla 6. Coberturas presentes en las áreas a intervenir y consideradas en el análisis del Plan de compensación, de acuerdo con el cronograma de aprovechamiento entre el 2023 y el 2026

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 167 2026

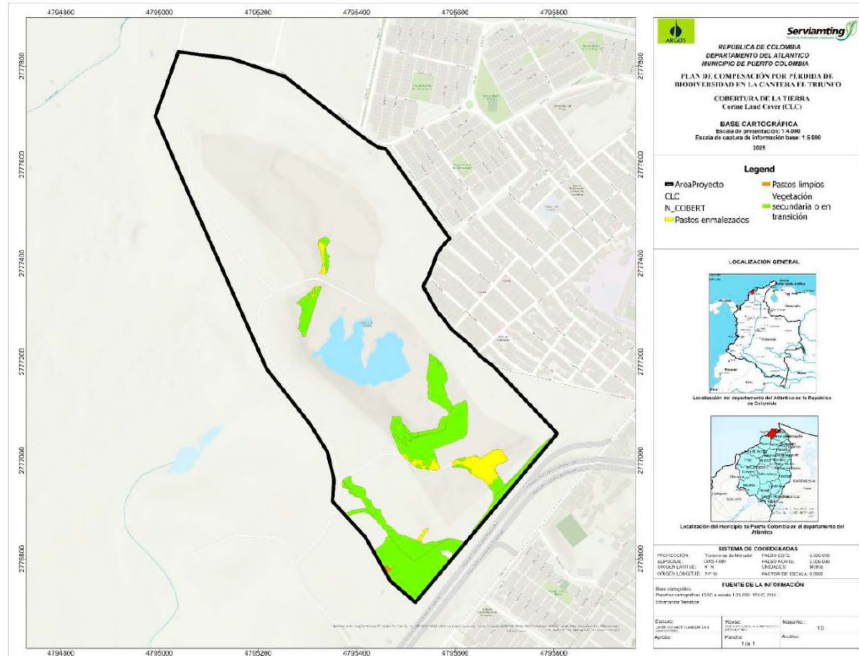
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Nomenclatura	Cobertura tierra	2023	2024	2025-I	2025-II	2026	Área (ha)	Área (%)
233	Pastos enmalezados	0,40	0,05			0,08	0,52	12,88
231	Pastos limpios	0,02					0,02	0,45
323	Vegetación secundaria o en transición	2,17	0,06	0,10	0,35	0,86	3,52	86,67
Total general		2,58	0,11	0,10	0,35	0,93	4,06	100

Fuente: Tomado del documento denominado “PDC_El Triunfo_12_2025” allegado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025.

De esta forma la salida gráfica presentada en el documento solo relaciona la clasificación de coberturas según Corine Land Cover en los polígonos definidos en el marco del aprovechamiento realizado entre los años 2023-2026.

Ilustración 4. Salida gráfica - Coberturas presentes en las áreas a intervenir y consideradas en el análisis del plan de compensación, de acuerdo con el cronograma de aprovechamiento entre el 2023 y el 2026.



Fuente: Tomado del documento denominado “PDC_El Triunfo_12_2025” allegado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025.

En el ítem 9.1.3 *Ecosistemas objeto de compensación* se comprenden tres (3) ecosistemas específicos identificados dentro de la zona de intervención (Tabla 8)

Tabla 7. Ecosistemas objeto de compensación para la cantera El Triunfo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

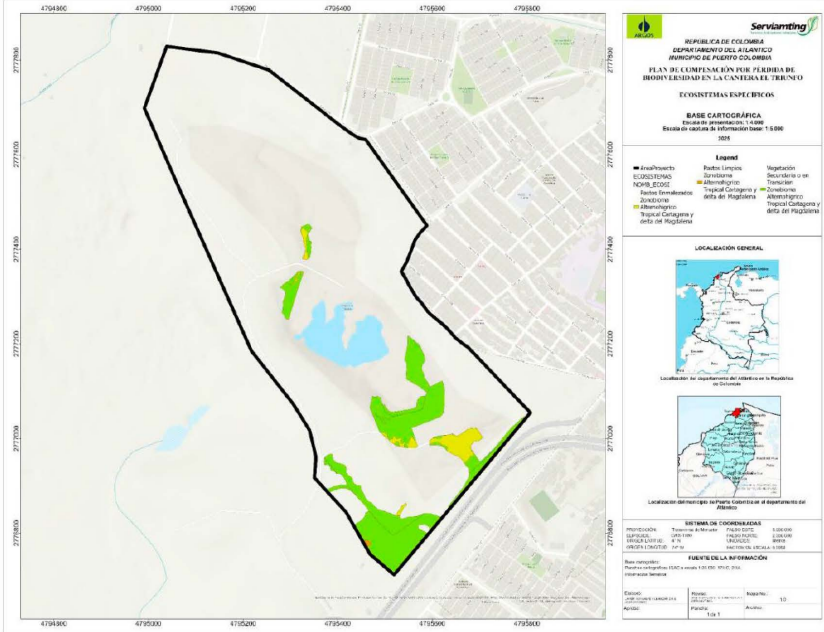
AUTO No. 167 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Ecosistema general	Ecosistema específico	Código Cobertura	Área ecosistema específico (ha)	Área ecosistema específico (%)
Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	Pastos limpios del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	2.3.1.	0.02	0.45%
	Pastos enmalezados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	2.3.3.	0.52	12.88%
	Vegetación secundaria o en transición del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	3.2.3.	3.52	86.67%
Total			4.06	100%

Fuente: Tomado del documento denominado “PDC_El Triunfo_12_2025” allegado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025.

Ilustración 5. Salida gráfica - Ecosistemas a intervenir en la Cantera El Triunfo



Fuente: Tomado del documento denominado “PDC_El Triunfo_12_2025” allegado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025.

También en este ítem, se hace relación a la microcuenca del área de intervención, en la que esta hace parte de la subzona hidrográfica (SZH) de Ciénaga Mallorquín (Ilustración 6) y zona hidrográfica (ZH) del Bajo Magdalena (Ilustración 7).

Ilustración 6 e Ilustración 7. Salida gráfica- subzona hidrográfica y zona hidrográfica del área de intervención

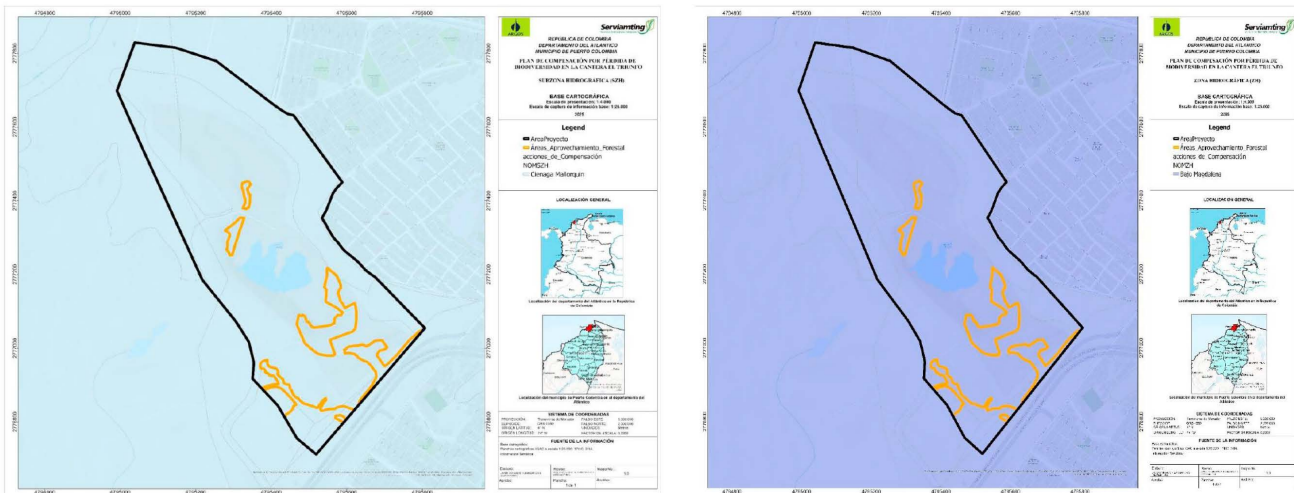
**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

167

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



Fuente: Tomado del documento denominado “PDC_El Triunfo_12_2025” allegado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025.

CONSIDERACIÓN TECNICA SOBRE ¿QUÉ COMPENSAR?

El Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad se encuentra formulado únicamente sobre una fracción del área efectivamente intervenida, y no sobre la totalidad del área objeto de la obligación ambiental, lo cual impide el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 022 de 2023. En consecuencia, la delimitación del componente “qué compensar” no se ajusta al alcance real de los impactos generados por el proyecto.

Si bien la información presentada por CEMENTOS ARGOS S.A. identifica el bioma, las coberturas de la tierra y los ecosistemas asociados, y relaciona salidas cartográficas con sus respectivas áreas y bases de datos geográficas (GDB), dicha información corresponde únicamente a una parte de la obligación ambiental, omitiendo la caracterización de la totalidad de las coberturas y ecosistemas intervenidos, conforme a lo autorizado en el Plan de Aprovechamiento Forestal. Esta omisión limita la correcta identificación de los valores de biodiversidad afectados y, por tanto, la adecuada definición de las medidas de compensación.

Adicionalmente, se evidencian imprecisiones conceptuales en la clasificación ambiental, al utilizar indistintamente el término bioma como ecosistema general y el término ecosistema como ecosistema específico, lo cual no se ajusta a la jerarquía ecológica establecida y genera inconsistencias técnicas en la delimitación del objeto de compensación.

Finalmente, el documento no incorpora la caracterización ambiental integral del total del área impactada, evidenciándose la ausencia de información relevante sobre aspectos como la composición, estructura y riqueza de especies de flora y fauna intervenidas, la estructura horizontal y vertical de las coberturas forestales, así como otros criterios técnicos fundamentales para determinar de manera adecuada el qué compensar. En consecuencia, el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad no da cumplimiento a lo establecido en el literal a) del Artículo Decimocuarto de la Resolución No. 000660 de 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 167 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Sobre el ¿cuánto compensar?

En el ítem 9.2.3 *Resultados del ¿cuánto compensar?* del documento, se realiza el cálculo del área a compensar según el área de intervención del aprovechamiento forestal y teniendo en cuenta los criterios, y factores de compensación para los ecosistemas impactados por el proyecto minero, obteniendo el siguiente resultado:

Tabla 8: Número de hectáreas a compensar.

Ecosistema específico	Factor de compensación	Área aprovechada						Área a compensar (ha)
		2023	2024	2025 - I	2025 - II	2026	Total	
Pastos Enmalezados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	1	0,40	0,05			0,08	0,52	0,52
Pastos Limpios del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	1	0,02					0,02	0,02
Vegetación Secundaria o en Transición del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	8,75/2: 4,375	2,17	0,06	0,10	0,35	0,86	3,52	15,41
Total		2,58	0,11	0,10	0,35	0,93	4,06	15,95

Fuente: Tomado del documento denominado “PDC_El Triunfo_12_2025” allegado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025.

CONSIDERACIÓN TECNICA SOBRE EL ¿CUÁNTO COMPENSAR?

En primera instancia, la información presentada en el apartado “¿Cuánto compensar?” no guarda coherencia con los ecosistemas efectivamente impactados, ni con el cálculo de la obligación de compensación, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 000022 de 2023, mediante la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal para un área de 35,86 hectáreas y se estableció una obligación de compensación equivalente a 124,80 hectáreas. En este sentido, el valor reportado de 15,95 hectáreas en la Tabla 9 resulta incorrecto, toda vez que no da cumplimiento a la obligación definida en el acto administrativo vigente, ni se soporta en un procedimiento previo de modificación o ajuste del permiso de aprovechamiento forestal único.

Adicionalmente, el área de compensación se define con base a intervenciones realizada sobre coberturas y ecosistemas que no se realizaron conforme a la planificación integral contenida en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado en el trámite de obtención de la autorización, ni estrictamente dentro del marco del aprovechamiento autorizado (Tabla 10).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 167 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

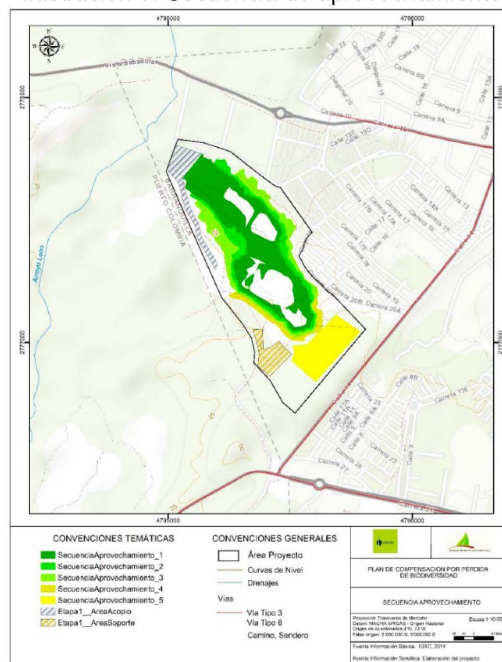
Tabla 9. Cronograma del aprovechamiento forestal

Etapa	Actividad	Año									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	Vía acceso área acopio										
	Área Acopio										
	Área soporte										
2	Secuencia 1										
	Secuencia 2										
	Secuencia 3										
	Secuencia 4										
	Secuencia 5										

Fuente: Plan de Aprovechamiento ARGOS.

Fuente: Tomado de la Resolución No. 022 de 2023 del plan de aprovechamiento ARGOS.

Ilustración 8. Secuencia de aprovechamiento



Fuente: Tomado de la Resolución No. 022 de 2023 del plan de aprovechamiento ARGOS.

Por otra parte, aun cuando la intervención real haya sido inferior a la autorizada, las actividades de tala no planificadas generaron alteraciones en la estructura y dinámica ecológica del área, produciendo parches aislados de intervención que afectan la conectividad ecológica y favorecen procesos de fragmentación de los ecosistemas, tal como se evidencia en la Ilustración 5. Salida gráfica - Ecosistemas a intervenir en la Cantera El Triunfo. Por lo tanto, el cálculo de la compensación debe corresponder a la totalidad del área autorizada en el permiso de aprovechamiento forestal, y no limitarse únicamente al área intervenida durante la ejecución del proyecto.

Sobre el ¿dónde compensar?

En el ítem 9.3 ¿DÓNDE COMPENSAR? del documento, se menciona lo siguiente:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

167

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las impactadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación, es decir, lugares priorizados por el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad del Atlántico adoptado por medio de la Resolución N° 00087 de 2019.

Para la búsqueda del área ecológicamente equivalente se tuvieron en cuenta los siguientes criterios, los cuales fueron establecidos en la guía de compensaciones.

- I. Buscar el mismo tipo de ecosistema afectado (equivalente).*
- II. Verificar si se logra alcanzar a través de preservación, restauración o su combinación, el tamaño o área a compensar con:*
 - a) Una cobertura vegetal, estructura y contexto paisajístico similar al ecosistema impactado (s).*
 - b) Una similar composición y riqueza de especies.*
- III. Se seleccionarán el área o áreas equivalentes que se encuentren ubicadas en la unidad hidrológica (UH) donde se generará el impacto, o se podrá acudir a las unidades hidrológicas de prioridad alta o media para compensación localizadas lo más cerca posible al área de impacto en la misma subzona hidrográfica (SZH) donde se generarán los impactos a la biodiversidad.*
- IV. Si no existen equivalentes disponibles en la subzona hidrográfica (SZH) donde se generará el impacto, se buscará el equivalente dentro de las subzonas hidrográficas adyacentes, preferiblemente en las unidades hidrológicas (UH) de prioridad alta o media de compensación más cercanas al área de impacto. En este caso, se debe justificar detalladamente la selección del equivalente fuera de la subzona hidrográfica donde se generará el impacto.*

Posteriormente, el documento presenta en el ítem 9.3.2 Selección del área a compensar, en el que expone:

Inicialmente, en el proceso de solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal, se proyectó una posible zona de compensación que cumplía con diversos criterios de selección descritos en la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico. Sin embargo, tras los trámites realizados ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de Puerto Colombia, se informó que los predios en cuestión se encuentran clasificados como zona de expansión urbana, por lo cual no pueden ser considerados como áreas de compensación ambiental.

Posteriormente, se efectuó una búsqueda exhaustiva de áreas potenciales en la Subzona Hidrográfica de la Ciénaga Mallorquín, incluyendo visitas de campo para

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **167** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

verificar la disponibilidad de predios. No obstante, los propietarios localizados manifestaron no tener interés en participar en procesos de compensación.

Ante esta situación, y acogiendo el criterio IV definido en la Guía, que establece que “si no existen equivalentes disponibles en la subzona hidrográfica (SZH) donde se generará el impacto, se buscará el equivalente dentro de las subzonas hidrográficas adyacentes, preferiblemente en las unidades hidrológicas (UH) de prioridad alta o media de compensación más cercanas al área de impacto”, se identificaron áreas potenciales que cumplen con los criterios de equivalencia ecológica y cuentan con interés de los propietarios para desarrollar acciones de compensación que garanticen la No Pérdida Neta de Biodiversidad (NPN).

*Como resultado del análisis técnico-normativo, se seleccionó un área potencial de 137 hectáreas en el municipio de Luruaco (Ilustración 2), correspondiente al mismo ecosistema general afectado. Dentro de este polígono se delimitaron **15,95** hectáreas que cumplen con los criterios técnicos y normativos requeridos para dar cumplimiento a la obligación de compensación derivada del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único – PAF No. 000022, otorgado el 6 de enero de 2023*

Ilustración 9: Salida gráfica - Localización y Bioma del área propuesta a compensar.



Fuente: Tomado del documento denominado “PDC_El Triunfo_12_2025” allegado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025.

Una vez seleccionada el área el documento expone la justificación de la equivalencia ecológica en el área propuesta de compensación, informando que esta hace parte del mismo Bioma y Zona hidrográfica:

- *Bioma: La equivalencia ecológica se verificó en términos de biomas, confirmando que el área propuesta se encuentra en su totalidad dentro del*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

167

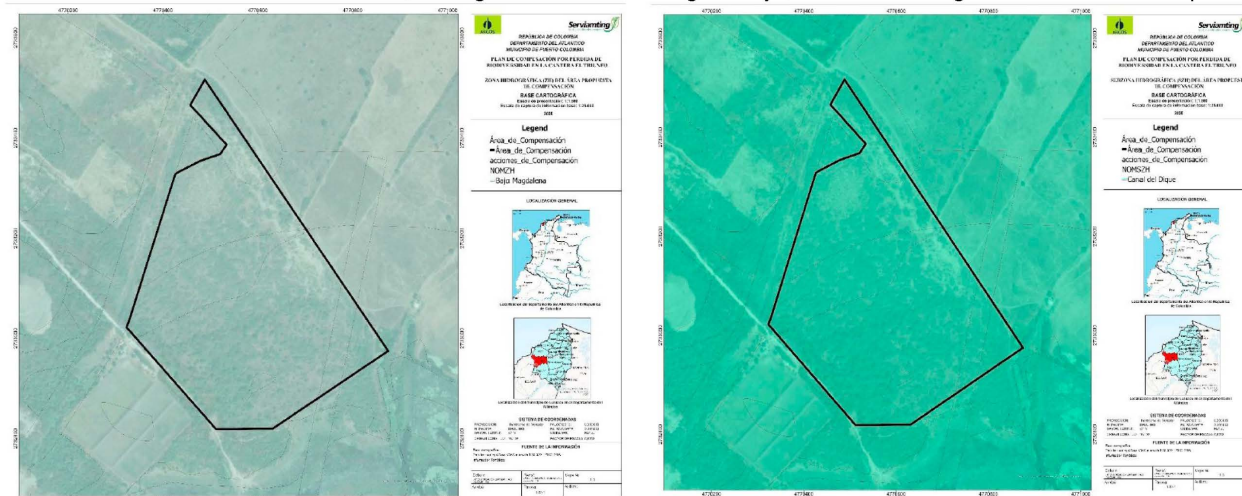
2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta Magdalena (Ilustración 9).

- *Zona hidrográfica: el área propuesta está asociada a la Zona Hidrográfica (ZH) Bajo Magdalena, coincidente con la zona hidrográfica del área objeto de aprovechamiento forestal, lo cual garantiza la equivalencia espacial y funcional exigida por la normativa (Ilustración 9). Respecto a la Subzona Hidrográfica (SZH), el área se encuentra vinculada al Canal del Dique (Ilustración 10), localizado al sur del Atlántico. Aunque esta subzona difiere del área directamente impactada, la normativa permite la selección de áreas en subzonas distintas siempre que se cumpla la equivalencia ecosistémica, condición que aquí se acredita.*

Ilustración 10 e Ilustración 11: Salida gráfica - Zona Hidrográfica y Sub-Zona Hidrográfica del área a compensar.



Fuente: Tomado del documento denominado “PDC_El Triunfo_12_2025” allegado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025.

Adicionalmente, el documento presenta la prioridad del área de compensación, los escenarios de compensación y las acciones generales de compensación del área propuesta:

- *El área seleccionada se encuentra clasificada con Prioridad Media de Compensación (Ilustración 12).*
- *El área propuesta presenta una alta representatividad del Escenario II, el cual se orienta a Incrementar las áreas de restauración priorizadas por el Plan Nacional de Restauración (Ilustración 13).*
- *El análisis de las acciones de compensación descritas en el Portafolio de Áreas Prioritarias para Conservación y Compensación en el Atlántico evidenció la presencia de áreas destinadas a la rehabilitación y recuperación de ecosistemas estratégicos transformados en rondas hídricas y POMCAS. De manera simultánea, se identificaron áreas no priorizadas en las inmediaciones de zonas de interés (Ilustración 14).*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

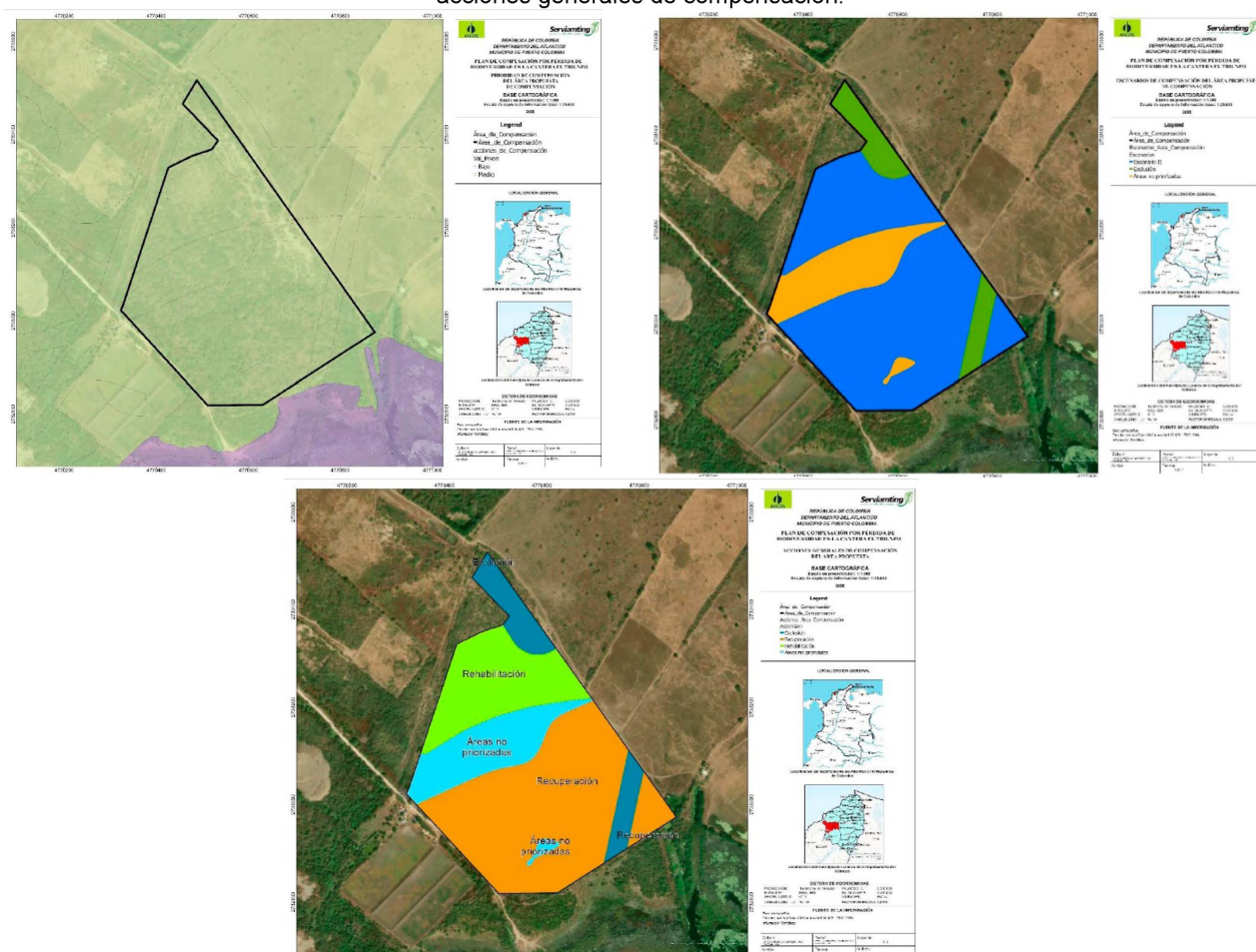
AUTO No.

167

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Ilustración 12, Ilustración 13 y Ilustración 14: Salida gráfica - prioridad de compensación, escenarios de compensación y acciones generales de compensación.



Fuente: Tomado del documento denominado “PDC_El Triunfo_12_2025” allegado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025.

CONSIDERACIÓN TÉCNICA SOBRE EL ¿DÓNDE COMPENSAR?

En cuanto al ítem “¿Dónde compensar?”, se considera que no cumple con la obligación establecida en la Resolución 022 de 2023, la cual define un área de compensación de 124,80 ha por el área otorgada de aprovechamiento de 35,86 ha. En ese sentido, el área propuesta presentada de 15,95 ha por la intervención de 4,06 ha no cumple los parámetros definidos en el permiso. Así mismo, el apartado no está adecuadamente sustentado, dado que no justifica de manera detallada la selección de un área equivalente fuera de la subzona hidrográfica donde se generará el impacto. En consecuencia, no se especifica cómo se garantiza la equivalencia ecosistémica ni la no pérdida de biodiversidad, debido a la ausencia de una caracterización ambiental del área propuesta. Ante la falta de esta información, no es posible verificar las coberturas vegetales, el contexto paisajístico ni la composición, estructura y función de las especies de flora y fauna presentes en el ecosistema

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

167

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

seleccionado.

La empresa debe presentar la propuesta de compensación conforme a la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, adoptada mediante la Resolución No. 000661 de 2017. Esta propuesta debe cumplir con los tres criterios de selección del área a compensar, respetando el orden establecido, los cuales son:

- i. Buscar el mismo tipo de ecosistema afectado (equivalente).*
- ii. Verificar si se logra alcanzar a través de preservación, restauración o su combinación, el tamaño o área a compensar con:*
 - a) Una cobertura vegetal, estructura y contexto paisajístico similar al ecosistema impactado (s).*
 - b) Una similar composición y riqueza de especies.*
- iii. Se seleccionarán el área o áreas equivalentes que se encuentren ubicadas en la unidad hidrológica (UH) donde se generará el impacto, o se podrá acudir a las unidades hidrológicas de prioridad alta o media para compensación¹⁴ localizadas lo más cerca posible al área de impacto en la misma subzona hidrográfica (SZH) donde se generaran los impactos a la biodiversidad.*
- iv. Si no existen equivalentes disponibles en la subzona hidrográfica (SZH) donde se generará el impacto, se buscará el equivalente dentro de las subzonas hidrográficas adyacentes, preferiblemente en las unidades hidrológicas (UH) de prioridad alta o media de compensación más cercanas al área de impacto. En este caso, se debe justificar detalladamente la selección del equivalente fuera de la subzona hidrográfica donde se generará el impacto.*

(Extraído de la página 29 de la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico)

En virtud de lo anterior, la empresa debe priorizar la búsqueda dentro de la subzona hidrográfica Ciénega de Mallorquín, en ecosistemas equivalentes o en aquellos donde, mediante acciones de preservación, restauración o uso sostenible, se puedan alcanzar los objetivos de compensación y garantizar la no pérdida neta de biodiversidad. En caso de no encontrar ecosistemas equivalentes, se deberá justificar técnicamente con soportes la ampliación de la búsqueda a otras subzonas hidrográficas.

La selección del predio ubicado en el municipio de Luruaco, Atlántico, como área propuesta para la ejecución de la medida de compensación, no se encuentra debidamente sustentada por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. Si bien el predio se localiza dentro de la zona hidrográfica del Bajo Magdalena y la subzona hidrográfica Canal del Dique, y se clasifica mayoritariamente en categoría media de priorización para la compensación de la biodiversidad, de acuerdo con el Portafolio de áreas prioritarias a escala 1:25.000, el documento no presenta una justificación técnica suficiente que explique por qué no fueron identificadas ni evaluadas áreas con equivalencia ecosistémica dentro de la subzona hidrográfica Ciénega de Mallorquín, optándose por trasladar la búsqueda de predios a la subzona hidrográfica Canal del Dique.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

167

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Por otro lado, se menciona una equivalencia ecosistémica sustentada de manera inadecuada, al considerar el bioma como *ecosistema general* para otorgar la equivalencia, señalando que el predio presenta el mismo bioma de *Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena*. No obstante, como se indicó anteriormente, la Resolución No. 000661 de 2017 establece que dicha equivalencia debe realizarse con el mismo tipo de ecosistema afectado. Finalmente, no se presenta información bibliográfica ni cartográfica que permita definir las coberturas y ecosistemas presentes en el área propuesta.

En relación con la priorización del área propuesta para la compensación, y de conformidad con el Portafolio de Áreas Prioritarias de Conservación y Compensación adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA mediante la Resolución No. 000087 de 2019, se identifican dentro del polígono propuesto sectores priorizados, así como áreas clasificadas como de exclusión. En este contexto, el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad deberá formularse en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental y territorial vigentes, garantizando que los usos y acciones propuestos sean compatibles con las determinantes ambientales establecidas, y que se asegure la permanencia, funcionalidad y efectividad de las medidas de compensación en el tiempo.

Adicionalmente, es pertinente considerar que el área propuesta para la compensación forma parte del sistema hídrico superficial del Embalse del Guájaro, el cual se encuentra regulado mediante la Resolución No. 215 del 23 de abril de 2015, que define una zonificación ambiental que incluye áreas de uso sostenible, en las cuales se restringen determinadas actividades de carácter productivo. En consecuencia, las acciones de compensación que se formulen deberán ser plenamente coherentes con las disposiciones, restricciones y usos permitidos establecidos en dicha zonificación.

Sobre el ¿cómo compensar?

En el ítem 9.4 *¿CÓMO COMPENSAR?* del documento, se menciona lo siguiente:

Como punto de partida, las acciones de compensación se definen en función del estado de conservación del ecosistema específico afectado por el proyecto, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de No Pérdida Neta de Biodiversidad (NPNB).

Tal como se evidencia en el capítulo ¿Qué compensar?, el área intervenida corresponde a la categoría de coberturas transformadas, representadas principalmente por pastos limpios y pastos enmalezados, además de una cobertura de vegetación secundaria en transición, producto de procesos de sucesión ecológica temprana asociados a actividades mineras desarrolladas en el pasado.

En atención a estas condiciones, y considerando las coberturas presentes en el área impactada, las acciones seleccionadas para el PCPB en el marco del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único (PAF) No. 22 de 2023, otorgado para

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 167 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

la Cantera El Triunfo, se orientan hacia la preservación, y la restauración ecológica con enfoque en recuperación y rehabilitación

De esta forma, en el documento se exponen los parámetros que deben tener las acciones de compensación:

Según lo dispuesto en la Guía para Implementar acciones de Compensación en el Atlántico, la descripción de las acciones de compensación debe incluir:

- *Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.*
- *Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad, las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.*
- *Cronograma de implementación a nivel anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.*
- *Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.*

Para el ítem 9.4.1 *Propuestas para implementar las acciones de compensación* el documento desarrolla:

El presente Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad se orienta como una acción regional destinada a apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica regional como mecanismo de adaptación al cambio climático. Para ello, se implementarán acciones específicas de preservación y restauración ecológica con enfoque de rehabilitación y recuperación, a través de instrumentos de acuerdos de conservación suscritos por un período de dos (2) años. Estas acciones se desarrollarán en un área de 15,95 hectáreas localizada en el municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, permitiendo dar cumplimiento a las obligaciones compensatorias por el aprovechamiento forestal único.

Y posteriormente se presentan las acciones:

Tabla 10. Acciones específicas del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad propuesto

Acciones específicas	Descripción de las actividades	Unidad	Cantidad
1. Acciones de restauración con enfoque de rehabilitación y recuperación	Implementación de un sistema silvopastoril intensivo	Hectárea	6.5
	Implementación de acciones enmarcadas en agricultura regenerativa	Hectárea	5.14
2. Acciones de preservación	Labores de aislamiento con cercas vivas	Metro lineal	930
	Implementar acuerdos de conservación por dos (2) años	Hectárea	15.95

Fuente: Tomado del documento denominado “PDC_El Triunfo_12_2025” allegado mediante Radicado No.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

167

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025.

Posterior a la presentación de las acciones específicas el capítulo expone fases, acciones y actividades específicas para el desarrollo de las acciones de compensación, y sitúa en el capítulo 9.4.2 *los Indicadores de cumplimiento*.

CONSIDERACIONES TECNICAS SOBRE EL “¿CÓMO COMPENSAR?”

El capítulo titulado “¿Cómo compensar?” presenta deficiencias en la profundidad de la información y en la rigurosidad técnica. Aunque el documento describe las acciones de compensación y desarrolla cada una de las actividades, estas no están adecuadamente definidas, debido a la ausencia de información sobre los ecosistemas, coberturas, caracterización ecológica, características de los predios como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

Adicionalmente, como se ha señalado a lo largo del documento, el área propuesta para compensar no cumple con la obligación establecida en la autorización de aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución No. 00022 de 2023. En consecuencia, la información utilizada para el desarrollo de las acciones y actividades corresponde a condiciones distintas a las definidas en dicha obligación. Esta situación, sumada a la falta de caracterización del área, impide validar técnicamente la propuesta sobre el “cómo compensar” y, por tanto, la corporación, en ejercicio de sus funciones de evaluación, no podría determinar el alcance de la medida ni verificar sus indicadores y metas.

Así mismo, las acciones y actividades presentadas no definen la alternativa más adecuada para el cumplimiento de la compensación. Por ejemplo, si el área seleccionada corresponde a un ecosistema transformado y como medida de compensación se implementan sistemas silvopastoriles no se generaría una ganancia neta en biodiversidad. Esto teniendo en cuenta que al hablar de un sistema silvopastoril se hace referencia a la integración de arreglos de cercas vivas que delimitan áreas de pasturas donde se establecen actividades silvícolas, estos arreglos de cercas vivas no permitirían generar en el área a compensar un instrumento de restauración ya que se seguiría manteniendo un ecosistema transformado, el cual impediría la regeneración natural del ecosistema y afectaría la capacidad de carga del suelo. La formulación de las acciones de compensación requiere una revisión más rigurosa y detallada de los usos actuales del suelo, así como de los instrumentos de planificación ambiental y territorial vigentes, con el fin de asegurar la viabilidad técnica y la coherencia

normativa de las medidas propuestas. En este sentido, es necesario precisar que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la fuente superficial denominada Embalse del Guájaro, adoptado mediante la Resolución No. 215 del 23 de abril de 2015, establece que el área propuesta para implementar la medida de compensación se encuentra categorizada como Zona de Uso Sostenible, en la cual se prohíben los usos agropecuarios dentro de la ronda hídrica. En consecuencia, las acciones de compensación formuladas deberán ajustarse

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 167 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

estrictamente a las restricciones de uso y determinantes ambientales definidas en dicho instrumento de planificación.

Asimismo, es indispensable contar con una definición clara y consistente del “qué compensar”, teniendo en cuenta que la autorización de aprovechamiento forestal identifica como principal cobertura afectada la vegetación secundaria. En consecuencia, y partiendo del estado del ecosistema intervenido, las medidas de compensación formuladas deberán orientarse a generar beneficios ambientales adicionales y medibles que contribuyan efectivamente al mejoramiento del estado de conservación de la biodiversidad.

Por otra parte, el instrumento de compensación propuesto mediante Acuerdos de Conservación no presenta información técnica suficiente que permita sustentar su viabilidad ambiental, social y operativa, toda vez que no se incluye una caracterización detallada de los usos actuales del suelo, las actividades socioeconómicas, la capacidad de carga del territorio, ni otros criterios relevantes que permitan evaluar la pertinencia y sostenibilidad de dichos acuerdos con los propietarios u ocupantes del área propuesta para la compensación. Adicionalmente, el plazo propuesto de dos (2) años resulta insuficiente para la implementación de acciones de restauración ecológica, dado que dicho horizonte temporal corresponde principalmente a la fase de establecimiento de sistemas productivos silvopastoriles, mas no a procesos de restauración que aseguren la recuperación funcional del ecosistema.

Sobre el Plan de inversión

En el ítem 9.4.7 *Plan operativo de inversiones*, el documento presenta un estimado de los costos asociados a las actividades previstas para la ejecución del plan de compensación, de modo que menciona:

El plan se implementará mediante un acuerdo de conservación como instrumento de gestión, lo que permitirá desarrollar de manera articulada las acciones de Sistema Silvopastoril Intensivo, Agricultura Regenerativa y Aislamiento con Cercas Vivas, garantizando su viabilidad técnica, financiera y ambiental.

Tabla 11. Costos estimados para la implementación del presente Plan de Compensación

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 167 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ACCIONES ESPECÍFICAS	DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1. Acciones de restauración con enfoque de rehabilitación	Implementación de un sistema silvopastoril intensivo	Hectárea	6.5	\$ 146,760,250
	Implementación de acciones enmarcadas en agricultura regenerativa	Hectárea	5.14	\$ 109,003,980
2. Acciones de preservación	Labores de aislamiento con cercas vivas	Metro lineal	930	\$ 11,811,000
	Implementar acuerdos de conservación por dos (2) años	Hectárea	15.95	\$ 88,721,875
VALOR TOTAL DE LA COMPENSACIÓN				\$ 356,297,105

Fuente: Tomado del documento denominado “PDC_El Triunfo_12_2025” allegado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025.

CONSIDERACIONES TECNICAS SOBRE EL PLAN DE INVERSIÓN

El Plan de Inversión presentado no cuenta con el soporte técnico suficiente para su adecuada evaluación, dado que la información se expone de manera general y no permite identificar con claridad la estructura de costos que componen el valor total propuesto ni la temporalidad de su ejecución. Así mismo, no se adjunta documentación complementaria que amplíe o detalle los conceptos incluidos, lo cual impide realizar un análisis técnico integral de este componente.

Adicionalmente, los costos se encuentran asociados a acciones específicas que se han definido de manera inadecuada y que no guardan correspondencia con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 022 de 2023, afectando la coherencia técnica y el cumplimiento normativo del Plan de Inversión presentado.

CONCLUSIONES:

1. El Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presentado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025 por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. no cumple con los requisitos técnicos, metodológicos y normativos establecidos en la Resolución No. 000660 de 2017, al evidenciar la omisión de información fundamental en varios de sus componentes y el incumplimiento de las obligaciones definidas en la Resolución No. 022 de 2023, mediante la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal único.
2. El documento radicado bajo el No. ENT-BAQ-013745-2025 no corresponde a un ajuste ni complemento del Plan de Compensación presentado en el año 2024 mediante radicado

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

167

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ENT-BAQ-000328-2025 del 14 de enero de 2024. Por el contrario, dicho documento configura una nueva propuesta de compensación, al introducir modificaciones sustanciales relacionadas con el área de aprovechamiento forestal autorizado, el área objeto de compensación y la localización de las medidas de compensación. En consecuencia, esta propuesta no da cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 659 del 17 de julio de 2025.

3. Los objetivos planteados en el nuevo Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad no se encuentran formulados de manera clara, medible ni verificable, ni guardan correspondencia directa con el área a compensar, las acciones propuestas y las condiciones establecidas en la Resolución No. 022 de 2023. Esta falta de articulación técnica dificulta la definición de metas, indicadores y criterios de seguimiento, lo que impide evaluar la efectividad de las medidas de compensación y el cumplimiento de la obligación ambiental.
4. El nuevo Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad formulado no presenta una justificación técnica suficiente para la selección del área propuesta fuera de la subzona hidrográfica impactada, ni demuestra el cumplimiento de los criterios de equivalencia ecológica, ya que solo existe correspondencia a nivel de bioma y no de ecosistema. Adicionalmente, la ausencia de caracterización ambiental de los predios propuestos impide una evaluación técnica completa y la verificación de la viabilidad de las acciones de compensación, por lo que no es posible conceptuar favorablemente sobre la propuesta en su estado actual.
5. El Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presenta deficiencias en la definición de la línea base biótica y en la caracterización ambiental del área propuesta para la compensación, lo que impide verificar la equivalencia ecosistémica, la composición y riqueza de especies, así como las condiciones estructurales y funcionales del ecosistema. Esta ausencia de información limita la validación técnica de las acciones propuestas y no permite determinar si las medidas planteadas garantizan la no pérdida neta de biodiversidad.
6. Las inconsistencias técnicas identificadas, particularmente en los apartados de “¿qué compensar?”, “¿cuánto compensar?” y en la formulación de los objetivos del plan, evidencian falta de correspondencia con las condiciones establecidas en la Resolución No. 022 de 2023, mediante la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal único y se definió el área a compensar. Esta situación afecta la coherencia técnica y normativa de la propuesta, impide verificar el cumplimiento de la obligación ambiental y no permite emitir un concepto favorable sobre el plan en su estado actual.
7. El Plan de Compensación contempla el establecimiento de un sistema silvopastoril dentro de la categoría de Uso Sostenible definida en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la fuente superficial Embalse del Guájaro, adoptado mediante la Resolución No. 215 del 23 de abril de 2015, en la cual se prohíbe expresamente los usos agropecuarios dentro de la ronda hídrica. En el plan de compensación no se presenta

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

167

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

una justificación técnica y normativa que demuestre su compatibilidad con las determinantes de ordenamiento establecidas en el citado instrumento. En consecuencia, la propuesta formulada no se ajusta a los usos permitidos, ni a los instrumentos de planificación ambiental y territorial vigentes, lo cual compromete tanto la coherencia normativa como la viabilidad de la medida de compensación planteada.

8. El plan de inversión no presenta una correspondencia clara entre las actividades propuestas y los costos asociados, evidenciando falta de coherencia en la estructuración presupuestal. No se detallan de manera suficiente los rubros, unidades de medida ni los criterios técnicos empleados para la estimación de los valores, lo que impide verificar la suficiencia financiera de las actividades planteadas y limita la evaluación integral de la propuesta de compensación.
9. Con el fin de garantizar una evaluación técnica integral, así como la coherencia con los actos administrativos vigentes, se requiere que la sociedad realice el ajuste del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presentado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025, en estricto cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Para tal efecto, deberá:
 - a) Formular el Plan de Compensación manteniendo la extensión total del área a compensar establecida en la Resolución No. 022 de 2023, conforme a la obligación ambiental allí definida.
 - b) En caso de no haberse ejecutado el aprovechamiento forestal sobre la totalidad de las áreas autorizadas, presentar la devolución formal de las áreas no intervenidas, acompañada de los soportes técnicos suficientes (inventarios, cartografía y georreferenciación), con el fin de solicitar previamente el ajuste del área de aprovechamiento autorizada y, en consecuencia, la modificación de la medida de compensación correspondiente.
 - c) Formular un plan de compensación ajustado, que dé cumplimiento integral a los lineamientos técnicos, metodológicos y normativos establecidos en la Resolución No. 000660 de 2017, garantizando la adecuada definición del qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

Lo anterior permitirá asegurar la consistencia técnica de la propuesta, la trazabilidad del proceso administrativo y el cumplimiento efectivo de las obligaciones de compensación ambiental derivadas del aprovechamiento forestal autorizado.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

167

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo con los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 167 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generarán los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
- Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

167

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

167

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO 3: El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).

PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que, por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

167

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., con NIT. 900.497.906 – 5, representada legalmente por la señora Juliana Matallana Correa, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, ajuste el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presentado mediante Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025; teniendo en cuenta que el plan de compensación no cumple con las obligaciones definidas en la Resolución No. 022 de 2023, mediante la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal único. Para tal efecto, la sociedad deberá:

1. Ajustar y complementar el documento, manteniendo correspondencia con el cálculo de la obligación de compensación, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 000022 de 2023, mediante la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal para un área de 35,86 hectáreas y se estableció una obligación de compensación equivalente a 124,80 hectáreas
2. En caso de que se cuente con áreas no intervenidas se debe solicitar previamente el ajuste del área de aprovechamiento autorizada en la Resolución No. 000022 de 2023, de manera que se sustenten los cambios propuestos y los cambios en la cuantificación de la medida de compensación.
3. Ajustar el plan de compensación presentado en Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 del 02 de diciembre de 2025 con los lineamientos técnicos, metodológicos y normativos definidos en la Resolución No. 000660 de 2017, incluyendo el contenido del documento y sus anexos, la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, adoptada mediante la Resolución No. 661 de 2017, y el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000, adoptado mediante la Resolución No. 087 de 2019.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

167

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

4. Para formular la medida de compensación en el área propuesta en el plan de compensación Radicado No. ENT-BAQ-013745-2025 es necesario Justificar técnica y detalladamente la selección del área equivalente fuera de la subzona hidrográfica impactada donde se genera el impacto, indicando los aspectos ecológicos, abiótico, socioeconómicos y/o institucionalidad de su pertenencia.
5. Ajustar el objetivo general de tal manera que además de identificar el fin último hacia el cual se dirigen las acciones que se plantea desarrollar, sea medible (Que contenga un resultado alcanzable), real (Que sea ejecutable) y preciso en cuanto a tiempo (Proyección temporal), instrumento de conservación (El cómo ejecutarlo), lugar (El dónde) y el área (El cuánto).
6. Ajustar los objetivos específicos de tal manera que se propongan de manera clara cuáles serán los aportes específicos de las acciones del plan de compensación sobre el estado de los ecosistemas, bajo los principios orientadores de las compensaciones por pérdida de biodiversidad.
7. Presentar el plan de inversión ajustado, asegurando su coherencia con las actividades de compensación propuestas e incluyendo todos los insumos y soportes técnicos correspondientes. El plan deberá contener un desglose detallado de los costos unitarios a nivel anual, especificando el origen de cada rubro, los criterios técnicos empleados para su estimación, las unidades de medida y la metodología utilizada para la estructuración presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara una vez cumplido el término previsto, el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, al evidenciarse el incumplimiento, se podrán aplicar las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico correonotificaciones@argos.com.co de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., con NIT. 900.497.906 – 5, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo electrónico para surtir notificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, los **Informe Técnico No. 065 del 16 de marzo de 2026**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **167** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023, (PLAN DE COMPENSACIÓN) PARA LA CANTERA EL TRIUNFO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **10 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1404-087.

I.T: No. 065 del 16 de marzo de 2026.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). 

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).